

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., nueve de septiembre de dos mil veintiuno

I. Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta la notificación por aviso de los acreedores Banco de Occidente y Bancolombia, allegada por el liquidador posesionado dentro de este asunto.

II. No se accede a la solicitud de sanción al liquidador que formula el apoderado de la insolventada, como quiera que éste dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 6 de mayo de 2021.

III. De conformidad con las documentales obrantes dentro del expediente (núm. 004 y 011). Por secretaría efectúese la entrega del depósito judicial consignado por concepto de honorarios, a orden del liquidador.

IV. El artículo 566 del Código General del Proceso establece que:

“A partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito.

Tan pronto haya culminado este plazo el juez, por medio de auto que no tiene recursos, correrá traslado de los escritos recibidos por un término de cinco (5) días, para que los acreedores y el deudor presenten objeciones y acompañen las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que se contradigan las objeciones que se hayan presentado y se aporten las pruebas a que hubiere lugar. El juez resolverá sobre las objeciones presentadas en el auto que cite a audiencia de adjudicación.

PARÁGRAFO. Los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores. Ellos no podrán objetar los créditos que hubieren sido objeto de la negociación, pero sí podrán contradecir las nuevas reclamaciones que se presenten durante el procedimiento de liquidación patrimonial. (Subraya fuera de texto)

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro de este asunto, se advierte que dentro del plazo establecido en el inciso 1° del artículo 566 ya citado no se presentaron acreedores adicionales a los asistentes al proceso de negociación de deudas. En tal virtud, se prescinde de traslado que refiere la norma en cita.

V. En firme este proveído ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite como legalmente corresponda

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez